

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce de enero de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00408-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DINAMONETARIO
DEMANDADOS	MARIA LUCIA OSPINA RODRIGUEZ
	JHON JAIRO RODRIGUEZ RAMIREZ

Agréguese al expediente el escrito rubricado por los demandados MARIA LUCIA OSPINA RODRIGUEZ y JHON JAIRO RODRIGUEZ RAMIREZ, mediante cual solicitan ser notificados por conducta concluyente.

En consideración al documento citado en precedencia, es pertinente destacar que el artículo 301 del C.G.P., al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa: “...**Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia** o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

En ese orden de ideas, dado que se dan las previsiones del artículo citado, el Despacho tiene por surtida la notificación de los señores MARIA LUCIA OSPINA RODRIGUEZ y JHON JAIRO RODRIGUEZ RAMIREZ, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por conducta concluyente, en la fecha de presentación del memorial (06 de diciembre de 2021).

Notifíquese,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 002 DEL 13 DE ENERO DE 2022 MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría
--

WG